

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación aportadas por la parte demandante, lo anterior con el fin de dar impulso al proceso.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-02092

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Previo a tener por notificada a la parte demandada bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del CGP numeral tercero, la parte demandante deberá acreditar que junto con el correo electrónico iba anexo el traslado de la demanda y el auto a través del cual se libro mandamiento del pago dentro del asunto.

2. Asi las cosas, y en aras de continuar con el trámite se hace necesario REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a acreditar el envío, conforme a lo enunciado en el numeral anterior. So pena de la declaración de desistimiento tácito del trámite al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

FIRMADO POR:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9b8d60d1686772f86ce5ca45ee9aa55641cf3ce7f0257363a761591e6b01f8

Documento generado en 10/11/2021 11:59:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**